



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE OAXACA
PRESENTE.

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ, Diputada de la fracción parlamentaria de MORENA y
Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por este conducto vengo a presentar un dictamen aprobado por la Comisión Permanente de la
Instructora, en los términos que se exponen en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se
incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, para que sea puesto a consideración del pleno.

Sin más por el momento y en espera de verme favorecida con el trámite que le dé a mi petición, le
reitero la seguridad de mis respetos.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
CÁMARA LEGISLATIVA
RECIBIDO
SIN FIRMAS
15:13 HRS
OFICIALIA MAYOR 7

ATENTAMENTE

"NADA POR LA FUERZA, TODO POR EL DERECHO Y LA RAZÓN"

DIP. MARIA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE INSTRUCTORA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 14 de marzo de 2017

EXPEDIENTES NÚM.: 92, 100 Y 106

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de fecha 21 de agosto, 20 y 29 de octubre del 2014, de la entonces Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, fueron remitidos a esta Comisión Permanente Instructora, para su estudio y Dictamen respectivo, los expedientes al rubro citados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 18 de agosto de 2014, fue presentado ante la oficialía de partes el escrito signado por Orlando Alto Martínez, en su carácter de presidente municipal del municipio de San José Independencia, Oaxaca, mismo que fue turnado el 21 de agosto de 2014 por los Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura, y recibido el 26 de agosto de 2014 en la Comisión Permanente que suscribe, que forma el expediente 92, para su estudio y dictamen. Con respecto a este escrito, el signante formula denuncia en contra de Alberto Antonio García, Eugenio Morelos Espinas, Fernando Feliciano Espina, Ángel Hernández Miguel y Gorgonio Aguacate Morales, quienes fungieron como presidente municipal, síndico procurador, regidor de hacienda y tesoreros, respectivamente, durante el trienio 2011-2013, por el incumplimiento del artículo 56 fracción II, V y XXXIV de la Ley

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

2.- Con fecha 03 de octubre de 2014, fue presentado ante la oficialía de partes el escrito signado por Ramírez Martínez Bruno Santiago Síndico Municipal de San Simón Zahuatlán, Huajuapán de León; y con fecha 09 de octubre de 2014, fue turnado por los Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura, mismo que fue recibido el 15 de octubre de 2014 en la Comisión Permanente que suscribe, que forma el expediente 100, para su estudio y dictamen. Con respecto al citado oficio, se formula denuncia en contra de Marciano Camarillo Martínez, Mónico Maximino Martínez Bazán, Gerónimo Nicolás López, Aureliano Reyes López, Jorge Pablo Méndez López, quienes fungieron como presidente municipal, síndico municipal, regidor de hacienda, regidor de obras, regidor de educación y regidor de salud durante el trienio 2011-2013, por no haber realizado la entrega-recepción de la administración saliente del municipio San Simón Zahuatlán, Huajuapán de León.

3.- Con fecha 16 de octubre se presentó en la oficialía de partes el escrito signado por Bulmaro Domingo Ramírez Guzmán, en su carácter de síndico municipal de San Miguel Amatitlán, y con fecha 20 de octubre de 2014, fue turnado por los Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura, mismo que fue recibido el 22 de octubre de 2014 en la Comisión Permanente que suscribe, que forma el expediente 106, para su estudio y dictamen. Con respecto al oficio citado, por medio de éste se formula denuncia en contra de Juan Martínez Vásquez, quien fungió como presidente municipal de la administración 2011-2013, toda vez que no realizó la entrega-recepción de la documentación de dicha saliente.

4.- En sesión de comisión de fecha nueve de marzo del año dos mil diecisiete fue puesto a consideración de los integrantes el proyecto de dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º fracción III y 3º fracción II y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, de conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- Por economía procesal y por tratarse de asuntos similares, esta Comisión decidió acumular los referidos expedientes para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen, para que no exista contradicción al momento de resolver, aunado a que no ameritan un dictamen particular.

CUARTO.- En el estudio y análisis de las constancias que obran en los expedientes 92, 100 y 106 se tiene que fueron enviadas con la finalidad de iniciar los procedimientos de responsabilidad correspondientes en contra de los ciudadanos que conformaron el cabildo municipal en el trienio 2011-

2013 de los municipios de San José Independencia, San Simón Zahuatlán, San Miguel Amatitlán, pues se denuncia que no se realizó de manera total el trámite consistente en la entrega-recepción, pues no fueron entregados de manera total la documentación correspondiente, como lo marca la Ley Municipal y los manuales que expidió para tal efecto la Auditoría Superior del Estado e Oaxaca, en mérito de lo anterior, es necesario primeramente saber si los integrantes de la comisión de hacienda del municipio de los municipios de San José Independencia, San Simón Zahuatlán, San Miguel Amatitlán, son servidores públicos de los considerados sujetos a sanción administrativa, y si esta Comisión Permanente Instructora es competente para conocer, investigar y en su caso sancionar a los servidores públicos, por lo que, conforme lo a lo que disponen los artículos 115 y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 6 fracción III, 57 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, se desprende que los Concejales Municipales son Servidores públicos que pueden ser sujetos de sanciones administrativas, asimismo se prevé que la autoridad competente para conocer y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa compete al H. Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente Instructora.

QUINTO.- Esta Comisión observa que los hechos que dieron origen a la presente queja, acontecieron antes de las reformas a la Ley de Responsabilidades que sufrió modificaciones en el año 2013¹, por lo que el presente asunto debe ser tratado conforme la legislación vigente al momento que sucedieron los hechos que se denuncian.

¹ DECRETO 2055 Aprobado el 25 de septiembre del 2013 Publicado en el Periódico Oficial Extra del 18 de octubre del 2013

Del análisis del presente asunto resalta el hecho de que las denuncias se presentaron hace más de dos años, asimismo, se observa no hubo actuación o promoción posterior a la presentación del escrito de denuncia en el presente expediente y por lo tanto ha transcurrido más de un año sin promoción alguna que de impulso al procedimiento, tomando en consideración lo que establecía el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (vigente en el momento que sucedieron los hechos denunciados), el procedimiento inicia con la presentación de la misma y dejó de dársele impulso procesal, razón por la que, esta Comisión considera que se ha actualizado la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 127 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente como lo dispone el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

El párrafo citado del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, dispone que la caducidad de la instancia operará si transcurridos ciento ochenta días, incluyendo los inhábiles, no hubiere promoción por escrito de cualquiera de las partes, necesaria para impulsar el procedimiento, el mismo artículo dispone que la caducidad de la instancia es de orden público irrenunciable y que puede ser declarada de oficio o a petición de cualquiera de las partes, en razón de lo anterior y visto el estado que guarda el presente expediente, en el cual transcurrieron en exceso los ciento ochenta días, sin que hubiera promoción alguna o impulso procesal por las partes, esta Comisión Permanente Instructora declara la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA en el presente procedimiento, por lo que, no es posible continuar con su tramitación ante la pérdida del derecho de la Autoridad para imponer alguna sanción.

Lo anterior se deriva de que "la eficacia de la caducidad va indisolublemente unida a la existencia de un término perentorio para el ejercicio de un derecho, de una facultad o de una potestad, transcurrido el cual ya no es posible dicho ejercicio."²

En tales circunstancias, la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, se torna una figura procedimental consistente en la pérdida del derecho de la autoridad administrativa, para pronunciar resolución alguna en el procedimiento administrativo sancionador, donde resuelva la situación jurídica del Servidor Público sujeto a dicho procedimiento por dejar transcurrir el plazo establecido en la ley correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo precisado en el Considerando QUINTO, declara la **caducidad de la instancia** en el asunto que se resuelve.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo de los expedientes con número **92, 100 y 106** del índice de la Comisión Permanente Instructora, como asunto concluido.

² R. Falcón y Tella. *La Prescripción en Materia Tributaria*. La Ley: Madrid, 1992. p. 49. Citado por García Novoa, César. *El principio de Seguridad Jurídica en Materia Tributaria*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A. Madrid, 2000. p. 248.



TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a nueve de marzo de 2017.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ

PRESIDENTA

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA

INTEGRANTE

DIP. PAOLA GUTIERREZ GALINDO

INTEGRANTE

DIP. JUAN MENDOZA REYES

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ

INTEGRANTE